



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de *Setiembre* de 1998.-

Visto el expediente caratulado "Trámite personal -avocación- Somovigo Sandra Marisa", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la arquitecta Sandra Marisa Somovigo, oficial mayor de la Subintendencia de San Isidro-Olivos-Campana, solicitó la avocación de esta Corte con el fin de que deje sin efecto la acordada 7/98 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la cual dispuso su traslado a la Intendencia de dicha cámara -fs. 15-.

2°) Que la cámara resolvió adscribir a la citada agente a la referida Intendencia por razones de servicio, en atención al requerimiento del intendente de San Martín y con fundamento en lo dispuesto por la acordada 74/96) -fs. 13/14-.

3°) Que la peticionante interpuso recurso de reconsideración -fs. 8/12-, el cual fue rechazado por la cámara mediante resolución 66/98, y sostuvo que "las Cámaras Nacionales y Federales ostentan amplias facultades para resolver cuestiones vinculadas a la superintendencia ejercida sobre el personal de su jurisdicción (art. 118 R.J.N., in re "Rago" Res. 690/87), cuando así lo requieran casos concretos como en el sub examine, sin que el desplazamiento transitorio de un agente importe un acto arbitrario y carente de razones para dicha decisión". Agregó que el traslado no constituyó una sanción sino que fue dispuesto en razón de los buenos antecedentes de la agente -fs. 2/6-.

4°) Que la peticionante ratificó los términos vertidos en su reconsideración y fundamentó el pedido de intervención de este Tribunal en que no medió consulta previa sobre su voluntad del cambio de lugar de

tareas y que se encontraba sometida a tratamiento psicoterapéutico-farmacológico desde el año 1993 -fs. 8/12 y 15-.

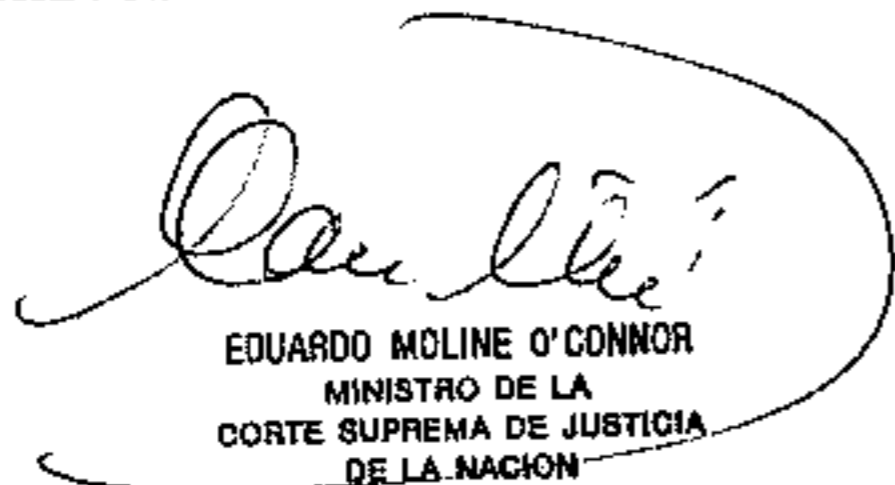
5º) Que como lo ha señalado esta Corte el traslado o la permuta de funcionarios, si bien no están previstos en las disposiciones vigentes, son medidas que pueden contribuir al mejor servicio de justicia; y tales decisiones son privativas de las cámaras, e irrevisables por el Tribunal, salvo que se evidencie extralimitación o arbitrariedad en el ejercicio de la facultad", lo que no ocurre en el presente caso (conf. res. 2663/97, en expte. N° 10-5463/97, Fallos 313:626, 313:732 y 313:856, entre otros).

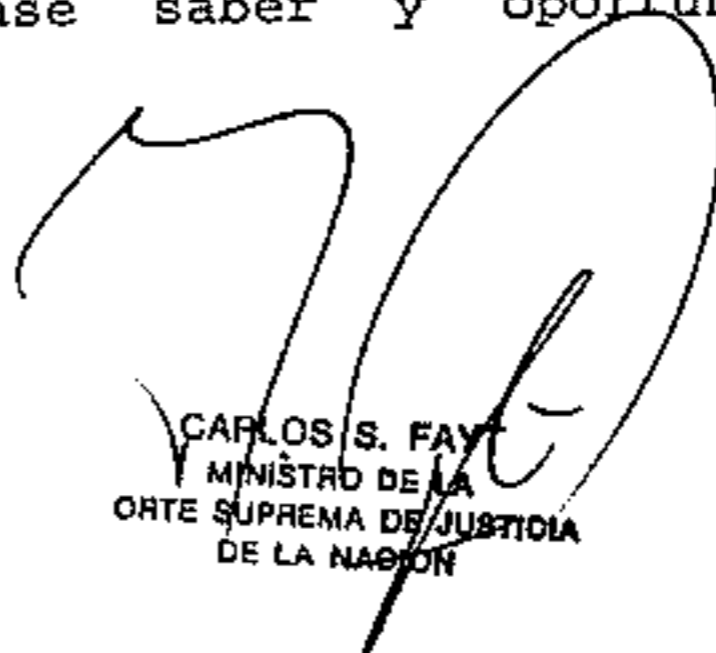
Por ello,

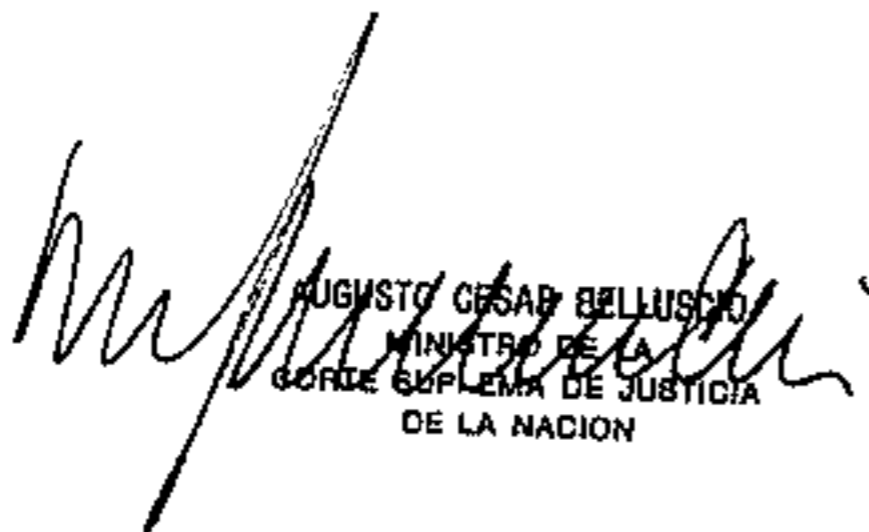
SE RESUELVE:

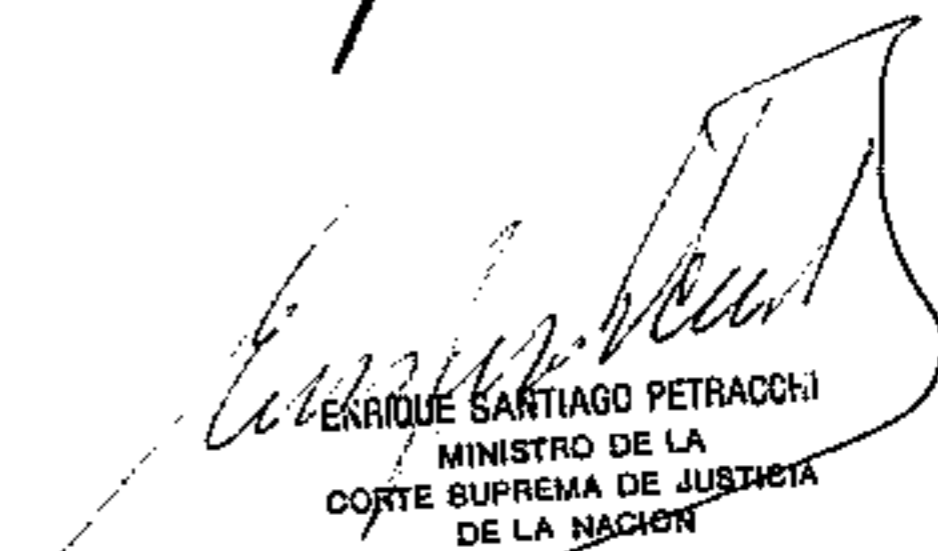
No hacer lugar a lo peticionado.

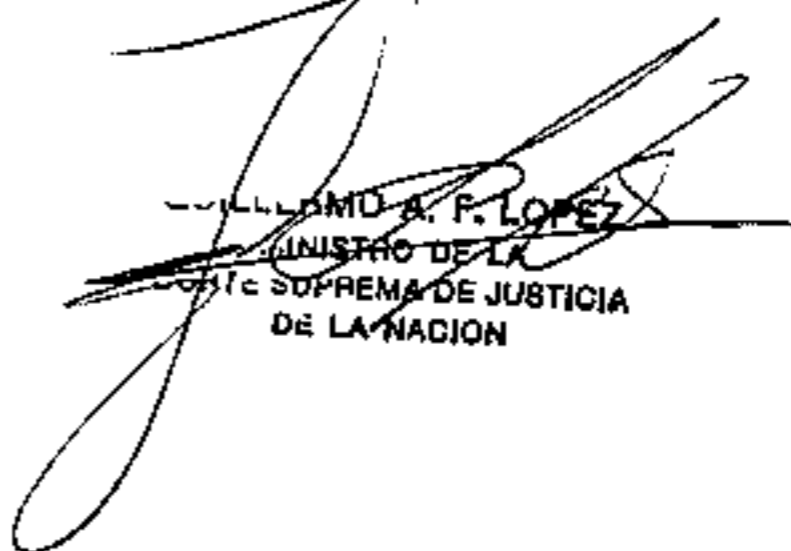
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. P. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION